

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

No se tiene en cuenta el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., enviado a la parte demandada, como quiera que no se dio estricto cumplimiento a los parámetros establecidos en la norma, ello teniendo en cuenta que cuando se trata de persona jurídica de derecho privado como lo es el caso que nos ocupa, la comunicación debe remitirse a la dirección de notificación judicial que aparece registrada en la Cámara de Comercio, la cual no coincide con aquella a la cual se envió el citatorio aportado, que por demás conforme el acápite de notificaciones corresponde a la de la parte demandante en el asunto.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00242